



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LAS ENTIDADES VALENCIANA.

La Subsecretaria de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ha remitido el expediente relativo al proyecto de decreto mencionado en el encabezamiento, para la emisión de informe por parte de la Abogacía General de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

El texto del citado proyecto de decreto se ha enviado acompañado de los documentos que integran el expediente tramitado hasta la elaboración del presente informe, destacando los que se relacionan a continuación:

- 1 La Resolución de Inicio del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, del 12 de abril de 2022.
- 2 Anuncio sobre consulta pública previa del proyecto normativo.
- 3 Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la propuesta de decreto, del director general de Economía Sostenible, fechado el 31 de mayo de 2022.
- 4 Memoria Económica, en la cual se recoge que el proyecto normativo no conlleva incremento del gasto público, emitido por el mismo director general citado el 31 de mayo de 2022.
- 5 Informe sobre coordinación informática.
6. Informe de impacto de género.
7. Informe sobre impacto en la infancia y en la adolescencia y en la familia.
8. Informe relativo a las alegaciones al proyecto de decreto, firmado por el director general de Economía Sostenible el 13 de julio de 2022, expresando su incidencia en el texto del proyecto presentado.
9. Primera versión del proyecto.
10. Segunda versión del proyecto.

El texto del proyecto de decreto objeto de estudio es el relativo a la segunda versión, esto es, la que se ha redactado tras la realización del trámite de alegaciones y su informe. Una vez examinado el texto que nos ocupa y los documentos que lo acompañan se emite el informe solicitado, con las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera. El presente informe tiene carácter preceptivo, según dispone el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat en el caso de los proyectos de disposiciones de carácter general, como es el supuesto estudiado.



Segunda. El presente proyecto normativo, tal como se recoge en su artículo 1, tiene por objeto “regular la declaración, renovación, homologación y revocación de entidades valencianas socialmente responsables, el registro de entidades valencianas socialmente responsables y la auditoría de verificación social”.

Tercera. La norma propuesta desarrolla el Título III sobre la responsabilidad social en las entidades valencianas, de la Ley 13/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social. En la disposición final primera de dicha Ley se autoriza al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma. En la fórmula aprobatoria del proyecto estudiado también se recogen las normas que atribuyen la competencia al Consell para la aprobación del decreto.

Cuarta. En relación con su estructura, el proyecto está compuesto por un índice, un preámbulo, veintiséis artículos y tres disposiciones adicionales, una derogatoria y tres finales, así como dos anexos.

Quinta. Sobre el procedimiento legalmente establecido para la aprobación del proyecto de decreto que tiene la consideración de disposición de carácter general resulta aplicable el regulado en el artículo 43 de la Ley del Consell, y normas relacionadas, y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En lo relativo a las consultas a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Consell, citada, se ha incorporado al expediente informe sobre su traslado a los departamentos de la Generalitat y demás entidades.

También figura copia del anuncio sobre la realización del trámite de consulta pública previa del proyecto normativo, según lo dispuesto por el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalándose que no se han formulado alegaciones.

En lo que respecta a los informes sobre impacto de género y normativa en la infancia, adolescencia y familia que obran en el expediente, han sido emitidos por el director general de Economía Sostenible, con fecha del 31 de mayo de 2022, y concluyen que el impacto del proyecto normativo es positivo.

De los documentos incorporados al expediente se desprende que se han realizado, con carácter general, los trámites previstos en la referida normativa, estando pendiente la emisión del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que se incorporará al expediente con posterioridad al presente informe.

Sexta. Sobre el texto del proyecto de decreto cabe considerar lo siguiente:

En el Preámbulo del proyecto normativo en la fórmula aprobatoria, tras la emisión del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu, deberá recogerse la fórmula que proceda de entre las contempladas en el artículo 5 del Reglamento del citado órgano consultivo.

El artículo 26, relativo a las competencias de la comisión mixta, dice que corresponde a la misma: “a) la emisión de revocación”. Al respecto consideramos que



el citado inciso se refiere al informe aludido en el artículo 22.2 del proyecto que dice: “El procedimiento de revocación se iniciará de oficio y se solicitará informe de la comisión mixta, (...)”. También prevé expresamente el informe de dicha comisión el artículo 24.3, para la inclusión en el listado de auditores verificadores. Los siguientes artículos se remiten a un informe sin citar quién deba emitirlo: el artículo 11 contempla un informe para la declaración de entidad valenciana socialmente responsable; lo mismo cabe decir del artículo 19 que recoge un informe para la renovación de la inscripción y el artículo 20 en lo relativo a la homologación. Por lo anotado, cabe considerar que en el inciso transcrito se han omitido varios términos y quiere decirse “La emisión del informe de revocación”. Asimismo, estimamos que podría estudiarse la conveniencia de incluir la cita concreta de los informes que corresponde emitir a la citada comisión, o bien, referirse a ellos con carácter general expresando que además del informe de revocación le corresponde emitir los informes previstos en el decreto.

Se aprecia que en el artículo 26, inciso b) que dice: Corresponde a la comisión mixta: “La aprobación de las propuestas de resolución”. Entendemos que quiere referirse a la formulación de las propuestas de resolución sobre las que posteriormente se pronunciará el órgano competente para resolver; no obstante, podría interpretarse erróneamente que la propia comisión aprueba las propuestas y éstas se convierte en resolución, lo cual no sería posible puesto que según los artículos 11.1 y 17.3 corresponde dictar las resoluciones al director general competente en economía sostenible. En virtud de lo apuntado podría repasarse la redacción de ese inciso para expresar claramente que a la comisión mixta le corresponde formular la correspondiente propuesta de resolución a someter al órgano competente para resolver.

Es todo cuanto tiene que informar esta Abogacía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, haciendo constar que el presente informe no tiene carácter vinculante, si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse, conforme al artículo 6.1 de la misma Ley.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado por Vicenta Àngeles Pascual Ferrer
el 05/08/2022 12:26:53

